

INFORME DE COMISIÓN TÉCNICA

No. CT-LICO-GADPDM-2025-004-INF-007

Fecha: 12/01/2026

PARA: Econ. Leonardo Orlando Arteaga - **Prefecto Provincial de Manabí.**

DE: Arq. Walter Intriago Díaz – **Presidente de la Comisión Técnica.**
Abg. Jafet Loor Ramírez - **Delegado del titular del área requirente.**
Ing. Jorge Sánchez Macías - **Profesional afín.**
Ing. Verónica Briones Solorzano - **Directora Financiera.**
Abg. Joel Alcívar Cedeño - **Procurador Síndico.**

ASUNTO: Respuesta al **“Recurso de Impugnación”** presentado por el Ing. Carlos Vinicio Reina Gallegos con RUC 1704299997001 dentro del proceso con el código No. [LICO-GADPDM-2025-004](#) cuyo objeto corresponde a la “RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA - CAF”.

ANTECEDENTES:

1. Mediante correo electrónico compras@manabi.gob.ec de fecha 06 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Compras Públicas, se puso a conocimiento de los oferentes que participaron en el proceso de contratación de la referencia, el Acta de Recalificación de Ofertas; y, la Ficha de Evaluación, suscrita por la Comisión Técnica, en el mismo día, mes y año, en cuyo apartado principal se indica que el Oferente Reina Gallegos Carlos Vinicio - RUC 1704299997001 “...**No cumple con el monto mínimo de la experiencia requerida...**”, tanto para la Experiencia General como la Experiencia Específica (información que se encuentra debidamente detallada y justificada en la mencionada Acta de Recalificación de Ofertas).
2. Mediante correo electrónico ckcedenoe@manabi.gob.ec de fecha 09 de enero de 2026, emitido por la Ing. Katherine Cedeño Erazo, en calidad de Gestora del proceso / Secretaria de Comisión Técnica, remitió a los miembros de la Comisión Técnica el Recurso de Impugnación presentado por el Ing. Carlos Vinicio Reina Gallegos con RUC 1704299997001, contenido mediante oficio S/N, de fecha 08 de enero de 2026, en cuyo contexto mantiene los mismos argumentos sobre la oferta ganadora, insistiendo en la descalificación de esta; y, la Nulidad de la Adjudicación (Acto Administrativo que aún no ha sido realizado).
3. Cabe recalcar que todos los hallazgos y observaciones planteadas por usted, han sido contestadas en legal y debida forma, mediante los oficios No. GADPM-PREM-2026-0003-OFC de fecha 06 de enero de 2026; y, No. GADPM-PREM-2026-005-OFC, de fecha 09 de enero de 2026, ambos suscritos por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, en calidad de Prefecto de Manabí (máxima autoridad del GADPM).



ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

Del análisis realizado al texto del “**Recurso de Impugnación**” presentado, se puede identificar que el mismo no se encuentra enmarcado dentro de la normativa aplicable a la Contratación Pública en el Ecuador, puesto que, ya agotó y presentó lo siguientes actos de Reclamos:

- a. **Reclamo** presentado mediante Oficio S/N de fecha 22 de diciembre de 2025, al Acta de Calificación de Ofertas, suscrita por la Comisión Técnica el 18 de diciembre de 2025. (**Respuesta** generada con Oficio No. GADPM-PREM-2026-0003-OFC de fecha 06 de enero de 2026).
- b. **Alcance de Reclamo** presentado fuera del término de 3 días determinados en el Art. 102 LOSNCP y Art. 342 RGLOSNC, mediante Oficio S/N de fecha 26 de diciembre de 2025, al Acta de Calificación de Ofertas, suscrita por la Comisión Técnica el 18 de diciembre de 2025. (**Respuesta** generada con Oficio No. GADPM-PREM-2026-005-OFC, de fecha 09 de enero de 2026).

La normativa de contratación pública vigente a la fecha de publicación del proceso de la referencia, no contempla el **Recurso de Impugnación** que usted planteó y presentó, por el contrario, reconoce el **Recurso de Apelación**, de conformidad a la siguiente normativa que indica:

c. LOSNCP:

*“...**Art. 103.- Del Recurso.-** (Sustituido por el Art. 25 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- **El recurso de apelación** se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso.*

***El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado.** Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar...”.*

d. RGLOSNC:

*“...**Art. 360.- Recurso de apelación ante la entidad contratante.-** (Sustituido por el Art. 6 num. 114 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 183 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- **Se podrá interponer recurso de apelación en contra de los actos administrativos** expedidos durante la fase precontractual del procedimiento de contratación pública, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 103 de la Ley, en concordancia con el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo...”.*



En este contexto, el Señor Ing. Reina Gallegos, tenía la facultad de haber presentado un **"Recurso de Apelación"**, que, si se encontraba contemplado en la normativa de contratación pública, aplicable al presente proceso de contratación, observando los requisitos y procedimiento ya indicados, además de la determinación el acto administrativo del cual pretendía apelar, en este caso no se ha realizado la Resolución de Adjudicación y el proceso continúa en el SOCE en estado **"Por Adjudicar"**.

Por otra parte, en concordancia a la normativa de contratación pública, ya expuesta en acápites anteriores, el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina que:

e. COA:

"...Art. 231.- Apelación en contratación pública. La apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante expedirá su resolución, en un término no mayor a siete días desde la interposición del recurso.

El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil...".

CONCLUSIÓN:

Por la antes expuesto, se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de la Comisión Técnica, dio respuesta a los reclamos presentados dentro del término correspondiente; y, su Recurso de Impugnación carece de argumentos legales que permitan darle el trámite pertinente, por no estar contemplado dentro de la normativa legal de contratación pública aplicable.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

MIEMBROS DE COMISIÓN TÉCNICA CON VOZ Y VOTO:

Arq. Walter Omar Intriago Diaz
**Delegado de la Máxima Autoridad
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Abg. Jafet Loor Ramírez
**Delegado del Titular del
área requirente**

Ing. Jorge Sánchez Macías
Profesional afín

MIEMBROS COMISIÓN TÉCNICA CON VOZ Y SIN VOTO:

Ing. Verónica Briones Solorzano
Directora Financiera

Abg. Joel Alcívar Cedeño
Procurador Síndico